

ESTADO No. 177

Fecha: 08/10/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2012 00637 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA	OMAR CAICEDO MENDEZ	Auto Pone en Conocimiento El contenido del oficio remitido por la SECRET DISTRI TAL DE MOVI LIDAD DE BOGOTA. (CJG)	07/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00653 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	GERMAN ALONSO BARRIOS FLOREZ	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT, cuyo titular sea la parte demandada. // Se ordena remitir link. (CJG)	07/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2012 00794 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	MARJORIE DAYANA LOPEZ MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT, cuyo titular sea la parte demandada. // Se ordena remitir link. (CJG)	07/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2013 00065 01	Ejecutivo Singular	NORBERTO COTE ARAQUE	LUZ DARY MARTINEZ CARDOZO	Auto ordena entrega de bienes (vehículo) OFICIA A POLICIA NACIONAL - ESTACIÓN DE SAN JOSÉ DE PARE (BOYACÁ) (YAGC)	07/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2016 00563 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	YANETH MACIAS DIAZ	Auto Ordena Entrega de Titulo se ORDENA entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso // Se requiere a los sujetos procesales. (CJG)	07/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2016 00563 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	YANETH MACIAS DIAZ	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oriciar a pagador del BANCO FALABELLA. (CJG)	07/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2017 00326 01	Ejecutivo Singular	ESSY JULYE MARQUEZ GIL	MARGARITA PRIETO DE SALCEDO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG)	07/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00617 01	Ejecutivo Singular	RAINER ENRIQUE GOMEZ AMAYA	MARCO TULIO CACUA PORTILLA	Auto Pone en Conocimiento El contenido del oficio No. 4021 del 18/06/2021 remitido por el J03 PEQ CAUSAS Y COMP MULT DE BUCARAMANGA. (CJG)	07/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2017 00982 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A - BANCOOMEVA	CRISTIAN HERNAN GOMEZ NAVARRO	Auto decreta levantar medida cautelar ORDENAR el levantamiento del embargo y retencion de la quinta (1/5) parte que exceda del salario minimo legal y retencion del veinte (20%) de los honorarios generados del demandado CRISTIAN HERNAN GOMEZ NAVARRO. (CJG)	07/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00576 01	Ejecutivo Singular	WILSON DIAZ TELLO	FRANCIA HELENA OLAYA HERNANDEZ	Auto reconoce personería Se procede a reconocer personería al profesional del derecho SHIRLEY DUARTE BECERRA, como apoderada judicial sustituta de la parte demanbdante // Se ordena correr traslado de liquidacion de credito. (CJG)	07/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00576 01	Ejecutivo Singular	WILSON DIAZ TELLO	FRANCIA HELENA OLAYA HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de la (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada. (CJG)	07/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00056 01	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LIMITADA	YESELIA AVENDAÑO CARDENAS	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG)	07/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00056 01	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LIMITADA	YESELIA AVENDAÑO CARDENAS	Auto Pone en Conocimiento El documento allegado por la empresa VALDERRAMA CORDERO NUBIA ESTELLA. (CJG)	07/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00461 01	Ejecutivo Singular	MISAEEL ORTIZ FERNANDEZ	LUCAS HERNANDEZ BARAJAS	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT, cuyo titular sea la parte demandada. // Pongase en conocimiento nota devolutiva // Se ordena oficiar a Oficina Registro Inst Publicos Buc // Se requiere a la parte ejecutante. (CJG)	07/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00725 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LENITH LILIANA PEÑARANDA BOHADA	Auto Ordena Entrega de Título se ORDENA entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso. // Se requiere a los sujetos procesales. (CJG)	07/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00725 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LENITH LILIANA PEÑARANDA BOHADA	Auto Toma Nota de Remanente Se ordena oficiar al J01CMFLORID haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del remanente. (CJG)	07/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 2020 00053 01	Ejecutivo Singular	ANA MARIA RIOS PINO	SANDRA MILENA MORALES CUY	Auto Pone en Conocimiento El contenido del documento emitido por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO // El documento remitido por el J01ECCBUC dentro del tramite de tutela 2021-00105 // Se ordena oficiar al J02CMBUC // Una vez convertido los titulos se procedera a resolver acerca de la liquidacion de credito. (CJG)	07/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2020 00072 01	Ejecutivo Singular	JACQUELINE MARIN INFANTE	CAROLINA VILLAMIZAR	Auto que Ordena Requerimiento Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el art 446 del CGP. // Tengase en cuenta documento allegado por Juzgado 18 CMBUC. (CJG)	07/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2020 00072 01	Ejecutivo Singular	JACQUELINE MARIN INFANTE	CAROLINA VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo del vehiculo identificado con la placa CWI-033 denunciado como de propiedad de la parte demandada. (CJG)	07/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2020 00195 01	Ejecutivo Singular	CAROLINA SERRANO PINILLA	HERNAN ALONSO GRANDA BAEZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG)	07/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2020 00195 01	Ejecutivo Singular	CAROLINA SERRANO PINILLA	HERNAN ALONSO GRANDA BAEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención del treinta (30%) de los honorarios generados por concepto del contrato de prestación del servicio que perciba la parte demandada. (VIRTUAL). (CJG)	07/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2020 00321 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	GISSELA PAHOLA CRUZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG)	07/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2020 00321 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	GISSELA PAHOLA CRUZ	Auto Pone en Conocimiento El oficio remitido por la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA. (CJG)	07/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2020 00332 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JOHATHAN ALEXIS ALVAREZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG)	07/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2020 00332 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JOHATHAN ALEXIS ALVAREZ	Auto Pone en Conocimiento la comunicacion remitida por el BANCO DAVIVIENDA // Se ordena remitir oficio ordenado en auto de fecha 10/09/2020. (CJG)	07/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J019-2012-00637-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el contenido del correo electrónico remitido por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del correo electrónico remitido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, a través de los cuales informa lo siguiente:

De: Contacto Ciudadano <contactociudadano@movilidadbogota.gov.co>
Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 10:54 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: SE REMITE DESPACHO COMISORIO No. 032 DENTRO DEL PROCESO CON RAD. J019-2012-00637-01

Buen día;

El número de radicado asignado a su solicitud, el cual hace constancia de proceso en la secretaria de movilidad es SDM 20216121628432

Nataly Moyano
Aux Nivel 4 / Rol Correspondencia

CONTACTO CIUDADANO
contactociudadano@movilidadbogota.gov.co

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQKADc1MzhkYmZmLWVjOTETNDI3ZC05MTgxLWZmNjM4Zg1MzdjZAAQAAPrnbfbklHvr%2BNjpd0iB0%3>

24/9/21 9:40

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook



Calle 13 # 37 - 35
(571) 3649400
www.movilidadbogota.gov.co

El mié, 22 sept 2021 a las 13:29, Judicial Movilidad (<judicial@movilidadbogota.gov.co>) escribió:

Atentamente,

Dirección de Representación Judicial
Subsecretaría de Gestión Jurídica
Secretaría Distrital de Movilidad

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 177 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J008-2012-00653-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs por la parte demandada **GERMAN ALONSO BARRIOS FLOREZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA** y **COOMULDESA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$20.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente al correo electrónico

maenbasie@gmail.com que corresponde al abogado de la parte demandante para que pueda tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 177 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2012-00794-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs por la parte demandada **MARJORIE DAYANA LOPEZ MARTINEZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DAVIVIENDA** y **COOMULDESA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$14.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente al correo electrónico

maenbasie@gmail.com que corresponde al abogado de la parte demandante para que pueda tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 177 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J005-2013-00065-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Pare (Boyacá) dio respuesta al requerimiento que antecede. Sírvese proveer. Bucaramanga, 07 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

En razón del oficio emitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, por medio del cual atendió el requerimiento ordenado informando que "(...) *El embargo ordenado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga radicado No. 2013-065, fue levantado el día 3 de Agosto de 2018, en razón a que se inscribió un proceso de cobro coactivo ordenado por el DIAN Bucaramanga, decisión que fue comunicada al despacho del Juzgado Quinto Civil Municipal con oficio No. 2979 de fecha 06.08.2018 guía de entrega No. RN993226785CO recibida en ese despacho el 10.08.2018 (...)*" y detallándose que la **POLICIA NACIONAL** dentro de la acción de tutela que se tramitó ante el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE PARE** bajo la radicación 2021-074 manifestó que figura "(...) *una solicitud de inmovilización VIGENTE, por ese despacho, mediante oficio No. 097, fecha de solicitud 15/02/2013, fecha de radicado 20/03/2013, radicado 2013-00065 de Norberto Cote contra Gerson Sarmiento (...)*", el Despacho entonces considera pertinente que al haberse cancelado por ministerio de la ley la medida cautelar aquí dispuesta sobre el vehículo identificado con placa **BSK-723**, se debe proceder al levantamiento de la inmovilización de dicho rodante que fue puesto a disposición por la **POLICÍA NACIONAL – ESTACIÓN DE SAN JOSÉ DE PARE (BOYACÁ)**, en razón a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P, comoquiera que la cautela prenotada está sujeta a registro y para la hora de ahora no se encuentra inscrita, según lo informado por la autoridad de tránsito.

En atención a que existe un acta de recibo, a través de la cual se acredita que a la **POLICÍA NACIONAL – ESTACIÓN DE SAN JOSÉ DE PARE (BOYACÁ)** se trasladó el vehículo inmovilizado identificado con la placa **BSK-723**, y ya que mediante la presente providencia se dispone el levantamiento de la inmovilización que recayó sobre el prenotado bien, el Despacho ordenará oficiar a dicha autoridad para que proceda a entregar el vehículo en comento únicamente a la persona a

quien se le inmovilizó, esto es, al señor **FRANCISCO PACHECO GOMEZ**.

Finalmente, el Despacho dispone remitir copia de esta decisión al Juez de tutela (Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Pare) para que tenga conocimiento de la misma).

Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase los oficios respectivos y remítase a su destinatario adjuntándose el documento mencionado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 177 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la entrega de unos depósitos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría la certificación expedida por el Centro de Servicios acerca de la constitución de títulos judiciales a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Bucaramanga, 07 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Detallando la solicitud de la parte actora y el informe de títulos judiciales rendido por la Secretaría del Centro de Servicios, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales, con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada (demanda principal/acumulada) de conformidad con el artículo 446 *ibídem*.

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 177 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J023-2016-00563-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 07 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador y/o tesorero del **BANCO FALABELEA**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, queda por cuenta de este Juzgado el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente devengado por el demandado **ANDRÉS FELIPE SÁNCIEZ GUERRERO**, lo cual fue ordenado mediante el auto de fecha **26/09/2016** y comunicado a esa entidad a través del oficio No. **2918** de fecha **28/09/2016** (expedido por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 177 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J05-2017-00326-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 177 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 11/10/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 13/10/2021.

Se fija en lista No. 177

Bucaramanga, 08 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J020-2017-00617-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de octubre de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 4021 del 18/06/2021 remitido por el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **680014189003-2018-0454-00** informa lo siguiente:

Con el presente me permito comunicar que por auto del ocho (08) de marzo de 2021, se dio por **TERMINADO** el proceso de la referencia, por haber operado por primera vez el **DESISTIMIENTO TACITO** de la demanda, razón por la cual se decretó el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo del **REMANENTE** o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos declarados como de propiedad del demandado **MARCO TULIO CACUA PORTILLA** identificado con CC. 88.166.058, dentro del proceso que cursa en su Despacho bajo el radicado No. **2017-00617-00**. Medida que fuera comunicada por este Despacho, mediante oficio No. 3007-00454-18 de fecha agosto 28 de 2018.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 177 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE OCTUBRE DE 2021.



ESTADOS ELECTRONICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoi.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J029-2017-00982-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante en escrito coadyuvado por la parte demandada solicitan de común acuerdo el levantamiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la abogada de la parte demandante coadyuvado por el demandado **CRISTIAN HERNÁN GÓMEZ NAVARRO**, a través del cual solicitan de común acuerdo que se proceda con el levantamiento del embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que devenga el ejecutado en mención, así como el levantamiento del embargo y retención del veinte por ciento (20%) de los honorarios generados por concepto del contrato de prestación de servicios que a título de prestación de contrato de servicios percibe el sujeto mencionado, el Despacho de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, ordenará el levantamiento de tales cautelas que fueron decretadas para el 14/09/2021. Además, en razón al levantamiento de las medidas cautelares, no se procederá imponer a la parte demandante la respectiva condena en costas procesales y perjuicios, conforme lo establece la norma en comento, al advertirse convenio inter partes al respecto.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal, así como el levantamiento del embargo y retención del veinte por ciento (20%) de los honorarios generados por concepto del contrato de prestación de servicios, que a título de sueldo o por prestación de contrato de servicios reciba el demandado **CRISTIAN HERNÁN GÓMEZ NAVARRO** como empleado y/o contratista de **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE BUCARAMANGA-REGIONAL BUCARAMANGA.** Líbrese por la Secretaría del

Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO –REGIONAL BUCARAMANGA-. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición el bien desembargado a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

SEGUNDO: ABSTENERSE de emitir condena en costas a la parte demandante al pago de costas procesales y perjuicios, siguiendo lo anotado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 177 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un abogado presenta una sustitución de poder. Asimismo, presente liquidación de crédito. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la profesional de derecho **SHIRLEY DUARTE BECERRA**, portador de la T.P. No. **334.497** del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante **WILSON DIAZ TELLO**, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 177 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 11/10/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 13/10/2021.

Se fija en lista No. 177

Bucaramanga, 08 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2018-00576-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **ELIAS DAVID JARABA RIVAS** en su calidad de empleado de la sociedad **LOMOS CHATAS S.A.S.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$5.500.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar el embargo de los honorarios pretendidos por la parte actora hasta tanto se informe al diligenciamiento de qué fuente contractual provienen los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 177 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J06-2019-00056-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 177 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2019-00056-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la empresa **VALDERRAMA CORDERO NUBIA ESTELLA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de octubre de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el documento allegado por la empresa **VALDERRAMA CORDERO NUBIA ESTELLA**, a través del cual informa lo siguiente:

REF: Respuesta a Oficio No. 1066 del 17 de junio de 2021 notificado el 24 de junio de 2021

NUBIA STELLA VALDERRAMA CORDERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.527.480 de Bucaramanga, quien obra en nombre propio, de manera atenta, por medio de la presente me permito dar respuesta al Oficio No. 1066 del 17 de junio de 2020 notificado el 24 de junio de 2021, dentro del proceso Ejecutivo, radicado No. 68001-40-03-006-2019-00056-00, donde obra como Demandante: ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE SAS y demandando: YESELIA AVENDAÑO CARDENAS, en los siguientes términos:

Una vez revisada la nómina de empleados, la señora YESELIA AVENDAÑO CARDENAS, C.C. 37.843.835, no tiene vínculo laboral vigente conmigo, por lo cual no es posible realizar el embargo de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo fijado parte del juzgado.

Para efectos de notificaciones, suministramos la siguiente: km 2.176 anillo vial Floridablanca – Girón, Ecoparque Empresarial Natura, Torre 1, Oficina 620, correo electrónico: contabilidad9155@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

C/JG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 177 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE OCTUBRE DE 2.021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J001-2019-00461-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga respecto de una medida cautelar. A su vez, la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTS por el **LUCAS HERNANDEZ BARAJAS** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA y BANCO COLPATRIA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$40.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la nota devolutiva emitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS**

PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, mediante la cual informa lo siguiente frente a la medida cautelar que se le comunicó:

El documento OFICIO Nro 1299 del 13-05-2021 de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2021-300-6-19784 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-300-1-101564

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

*** EN EL FOLIO DE MATRÍCULA 300-81541, SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO DECRETADO EN PROCESO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA, RADICADO 680014003001-2019-00461-00, POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, COMUNICADO POR OFICIO N° 1368 DEL 24/7/2019

DE: ORTIZ FERNANDEZ MISAEL - CC 91465971
CONTRA: HERNANDEZ BARAJAS LUCAS - CC 91464528

TERCERO: En razón a la nota devolutiva que antecede, el Despacho considera pertinente oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con la M.I. No **300-81541** de propiedad de **LUCAS HERNANDEZ BARAJAS**, ordenado mediante el auto de fecha **24/07/2019** y comunicado a esa entidad a través del oficio No. **1368** de la misma fecha (expedido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso), debe quedar registrada en el certificado de tradición por cuenta de este Juzgado. Librese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020, con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de Ejecución Civil y que los derechos de registro deberán ser cancelados por la parte interesada.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante para que se sirva allegar un certificado de tradición actualizado del inmueble distinguido con la M.I. No. **300-81541**, con el fin de corroborar su situación jurídica.

QUINTO: Previo a entrar a proveer acerca de la petición que antecede, el Despacho ordena requerir a la parte actora para que se sirva allegar la dirección y los linderos exactos del bien inmueble embargado identificado con la M.I. **300-81541** de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del predio al momento de realizarse el secuestro.

SEXTO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se encuentra publicado en los BOLETINES No 177 Que se exhibe en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE OCTUBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

SMM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la entrega de unos depósitos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría la certificación expedida por el Centro de Servicios acerca de la constitución de títulos judiciales a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Detallando la solicitud de la parte actora y el informe de títulos judiciales rendido por la Secretaría del Centro de Servicios, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales, con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 *ibídem*.

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 177 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J025-2019-00725-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca comunica el embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Se ordena oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **LENITH LILIANA PEÑARANDA BOADA** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **680014003015-2007-00849-00** y comunicado mediante el oficio No. **01638** del **30/07/2021**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 177 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la Superintendencia de Notariado y Registro. A su vez, se coloca de presente que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga dentro de la acción de tutela que allí se sigue bajo el radicado 2021-00105 remitió la contestación dentro de dicho trámite que hizo la Superintendencia de Notariado y Registro. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento emitido por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** ante el requerimiento realizado en el auto que antecede, mediante la cual informa:

Consejo Superior de la Judicatura

Asunto:	Proceso:	Ejecutivo Singular
	Demandante:	Ana Maria Rios Pino C.C. 1095945574
	Demandado:	Sandra Milena Morales Cuy C.C. 37725623
	Radicado:	68001-40-03-021-2020-00053-01

En atención al oficio No. 2856 de 21 de septiembre de 2021 y al oficio No. 0896 del 28 de febrero del 2020, del Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo recibe la demandada Sandra Milena Morales Cuy, como empleada de esta Superintendencia, me permito informar que a partir de la nómina de octubre del 2021 se hará el cambio de acuerdo con la solicitud de realizar el depósito judicial a que hace referencia el embargo de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario a favor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga tal como se indica en el oficio No. 2856.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro de la acción de tutela que allí se sigue bajo el radicado **2021-00105** en el cual campea la contestación que dentro de dicho trámite hizo la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**. Allí se expone:

Al respecto se informa que el Grupo de Tesorería de la Dirección Administrativa y Financiera, procedió a realizar las validaciones pertinentes respecto la información suministrada por el Banco en el que aduce que la cuenta referida por la Superintendencia, como destino de los descuentos por salario, no corresponde a una cuenta existente y válida.

Posterior a las validaciones, el Grupo de Tesorería evidencio que por error involuntario los dineros fueron depositados en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, cuando en realidad correspondían al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, razón por la cual se procedió a requerir al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE BUCARAMANGA, mediante oficio con radicado SNR2021EE082704, así:

"Me permito informar que por error involuntario en el grupo de Tesorería de la Superintendencia de Notariado y Registro, y de acuerdo a requerimiento Demandante Ana Maria Ríos Pino C.C. 1095945574 Y a su demandada Sandra Molares Cuy C.C. 37.725.623, se transfirieron recursos según tabla adjunta al Juzgado Segundo Municipal de Bucaramanga –Cuenta Judicial 680012041002.

Estas transferencias debían realizarse al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga- Cuenta Judicial -680012041021 – Demandante Ana María Ríos Pino cc 1095945574 y Demandada Sandra Morales Cuy cc 37.725.623.

Se relacionan a continuación los pagos transferidos por error al Juzgado Segundo Civil Municipal.

MES	VALOR
jul-20	\$374,751
ago-20	\$374,751
sep-20	\$374,751
oct-20	\$374,751
nov-20	\$374,751
dic-20	\$374,751
ene-21	\$374,751
feb-21	\$374,751
mar-21	\$374,751
abr-21	\$374,751
may-21	\$374,751
TOTAL	\$ 4,122,261

En virtud de la situación presentada con estas consignaciones se solicita de manera urgente el reintegro de los recursos ya sea como traslado al Juzgado Veintiún Civil Municipal de Bucaramanga al cual pertenecen los pagos o a la cuenta bancaria BANCOLOMBIA CTE número 132-697025-61 a nombre de la Superintendencia de Notariado y Registro".

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y detallando lo comunicado por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, se considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con carácter "urgente" con el fin de que se sirva certificar si ante ese estrado se consignaron por error títulos judiciales que corresponden a este proceso ejecutivo por cuenta del embargo decretado frente a la demandada **SANDRA MILENA MORALES CUY**. En caso de ser positiva la respuesta, se tendrá que proceder a la conversión de dichos títulos judiciales con el fin de que obren en este expediente y se puedan hacer las imputaciones del caso al momento de la liquidación. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase el oficio respectivo, adjuntándose el documento presentado por la Superintendencia dentro del trámite de la acción de tutela surtido ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

4. Una vez convertidos los títulos que por error fueron consignados por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, el Despacho entrará a resolver acerca de la liquidación del crédito, en donde se procederá a imputar los dineros embargados, según lo previsto en la ley sustancial.

5. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 177 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PPROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2020-00072-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Igualmente se le informa que el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga cumplió con lo requerido en el auto que antecede. Bucaramanga, 07 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2. Atendiendo en cuenta que el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** cumplió con lo requerido en el auto que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes el documento allegado (auto que libra mandamiento de pago).

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 177 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2020-00072-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo identificado con la placa **CWI-033** denunciado como de propiedad de la parte demandada **CAROLINA VILLAMIZAR SIERRA**. Una vez registrado el embargo ordenado se decidirá acerca de la inmovilización y secuestro del rodante, conforme se establece en el artículo 601 del C.G.P. Oficiese a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE BUCARAMANGA**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 177 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J029-2020-00195-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



SOLICITUD LINE PROCESOS

NOTIFIQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 177 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE OCTUBRE DE 2.021.



ESTADOS ELECTRONICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J029-2020-00195-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de octubre de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de los honorarios generados por concepto del contrato de prestación de servicios que perciba la parte demandada **HERNÁN GRANDA BAEZ** como contratista de las siguientes empresas: **SANTANDEREANA DE TURISMO L'ALIANXA S.A.S, CAS COLOMBO AMERICAN SCHOOL S.A.S, TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS S.A.S, MOUSE DIGITAL S.A.S, SONIDO TÉCNICO SONOTEC LTDA., ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS DURAN & ULLOQUE LTDA., GRUPO URBATEQ S.A.S, INSUMMA BUSINESS GROUP FARMAVICOLA S.A, AGENCIA DE VIAJES PUNTA DEL ESTE S.A.S, PRINTEX PUBLICIDAD S.A.S, CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A, SONAR EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S, GRUPO EMPRESARIAL COFORUM S.A.S y TRANSPORTE INTERNACIONAL SOTRASUR C.A.** Adviértase que el porcentaje del embargo se decreta en aplicación del inciso 2º del artículo 599 del C.G.P. y en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$25.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ídem. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 177 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J029-2020-00321-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

 OFICINA DE APOYO
JUZGADOS DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL



SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 177 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 11/10/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 13/10/2021.

Se fija en lista No. 176

Bucaramanga, 06 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J029-2020-00321-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la Universidad Santo Tomas.
Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS-BUCARAMANGA, a través del cual informa lo
siguiente:

Respetados señores:

Dando respuesta al oficio No. 1961 nos permitimos informar que no es posible atender su
solicitud de embargo a cargo de la señora Gissela Pahola Cruz Claro puesto que ya no
labora con nuestra Institución.

La señora Cruz Claro presentó renuncia el 14 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior
auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 177
Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la
Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del
día 08 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J007-2020-00332-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 177 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega comunicación por parte del BANCO DAVIVIENDA, en donde solicita sea remitido nueva comunicación en la que se precise la cédula del demandado, la cual no coincide con la anexada en el oficio allegado por Juzgado de origen. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la comunicación remitida por el **BANCO DAVIVIENDA**, a través del cual informa lo siguiente:

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos solicitarle aclarar el nombre del demandado identificado con CC. 1095940933, en razón a que no corresponde a **JOHATHAN ALEXIS ALVAREZ HERRERA**, lo anterior con el fin de proceder de conformidad con lo requerido.

Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

2. En razón a que se halla un error en la identificación del demandado, el Despacho ordena que por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios se proceda a elaborar y remitir nuevamente a las diferentes entidades el oficio que comunica lo ordenado por el Juzgado de origen en el auto de fecha 10/09/2020, en donde aparezca debidamente la corrección del número de la cédula de ciudadanía que corresponde al ejecutado **JOHATHAN ALEXIS ALVAREZ HERRERA**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.177 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia